



Resolución Jefatural

Nº 762-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 27 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1085-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 943-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 40214-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada, en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, que depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como de la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, dispone que "Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos";

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, establece que el concepto de matrícula comprende "Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas

para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”*;

Que, asimismo, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*;

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos, así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 480-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se determina para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 043-2023-CENFOTUR/DN, se aprueba el otorgamiento excepcional del 100% de descuento de pensiones académicas para los estudiantes ingresantes y continuadores para el periodo académico 2023-I de los Programas de Estudio del Nivel Superior Técnico del Centro Filial Cusco del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, mediante el Oficio N° 005-2023-CENFOTUR/J-F.CUSCO, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR del Centro Filial Cusco, remite información sobre el descuento de pensión del 100% en servicios educativos del CENFOTUR sede Cusco para el periodo académico 2023-I;

Que, mediante Informe N° 1085-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por el Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) del Centro Filial Cusco (Sede Wanchaq), considera viable modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 480-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que establece la exoneración del pago de pensiones del 100% a favor de los becarios que cursan estudios Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) del Centro Filial Cusco (Sede Wanchaq) para el periodo académico 2023-I;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 943-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad a la modificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 480-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que establece la exoneración del pago de pensiones del 100% a favor de los becarios que cursan estudios en el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR del Centro Filial Cusco (Sede Wanchaq) para el periodo académico 2023-I;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 480-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que establece la exoneración del pago de pensiones del 100% a favor de los becarios que cursan estudios en el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, del Centro Filial Cusco (Sede Wanchaq) para el periodo académico 2023-I, conforme al anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, al Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, del Centro Filial Cusco y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la resolución jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

(...)

Anexo N° 1

(...)

Institución	Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR					
Sede	WANCHAQ – Cusco ¹					
Beca	Todas las becas y convocatorias aplicables					
Periodo	2023-I y 2023-II					
Programa	Matrícula	Valor del Crédito		N° de Cuotas	Pensión*	
		Monto	50% de descuento		Monto	50% de descuento
Gastronomía Peruana e Internacional del Nivel Profesional Técnico	S/ 50.00	S/ 100.00	S/ 50.00	5	S/ 420.00	S/ 210.00
Administración Turística del Nivel Profesional Técnico	S/ 50.00	S/ 86.00	S/ 43.00	5	S/ 361.20	S/ 180.60
Administración Hotelera del Nivel Profesional Técnico	S/ 50.00	S/ 86.00	S/ 43.00	5	S/ 361.20	S/ 180.60
Guía Oficial de Turismo del Nivel Profesional Técnico	S/ 50.00	S/ 86.00	S/ 43.00	5	S/ 361.20	S/ 180.60

* El monto de pensión es referencial, calculado en función a 21 créditos por semestre. De acuerdo con lo señalado por el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, para el semestre académico 2023-I y 2023-II se decidió reducir en 50% el valor del crédito.

1/ Para el periodo académico 2023-I, la IES establece la exoneración del pago de pensiones del 100%